

Lima 21 de Marzo del 2022

**José María Balcázar**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: FALTA DE MOTIVACION Y  
PLAZOS PARA EL la **RESOLUCIÓN**  
**N° 096- 2022-**  
**CESMTC/CR**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

La Comisión Especial de Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional realizada con fecha del 01 de marzo de 2022 en la que se evaluó las respuestas de los postulantes respecto de los informes emitidos por la Contraloría General de la República en relación a las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas y de Gestión de Conflictos de Intereses de los postulante en el Concurso de selección de magistrados aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; ha establecido que en mi condición de postulante con Código 036-CETC-RG se ha emitido la **RESOLUCIÓN N° 096-2022-CESMTC/CR de EVALUACIÓN DE RESPUESTA A LOS INFORMES DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA en la que da por concluida mi participación.**

Del contenido de la resolución, se desprende que la misma carece de motivación y fundamento jurídico, como para que se pueda dar por concluida mi participación en el proceso señalado líneas arriba, por lo que solicito se sirva precisar en una nueva resolución cuales son las causas que obedecen a que se me excluya del proceso señalado.

- **VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME CON EL ARTÍCULO 3 DEL TUO DE LA LEY PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES , LOS REQUISITOS SON:**

**OBJETO DEL CONTENIDO:** Conforme con el artículo 5 del TUO de la LPAG, el objeto o contenido es aquello que toda autoridad administrativa decide, declara o certifica; debiéndose expresar lo mismo de forma clara y precisa con la finalidad de que el administrado, y la propia institución, conozcan y determinen inequívocamente sus efectos jurídicos. Otro elemento de este requisito de validez es la necesaria compatibilidad del contenido con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico; lo que supone una concordancia con la situación de hecho prevista en las normas, lo que implica la necesidad de cumplir con las siguientes características: i) posibilidad física y jurídica; ii) precisión; iii) no obscuridad; y, iv) debe comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

**MOTIVACION:** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Asimismo es preciso señalar, que la comisión ha señalado que concede dos días de plazo para la presentación del recurso de reconsideración, trasgrediendo el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 De Procedimientos Administrativos Generales, que el plazo

es de 15 días, por lo que los plazos deberán concederse de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido .

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Por lo expuesto, hay que considerar que no se puede trasgredir las normas legales como lo viene haciendo la comisión, ya que estos hechos continúan viciando el proceso de Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional, por lo que solicito se resuelva lo expuesto de acuerdo a ley .

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters, positioned above a horizontal line.

DRA. PATRICIA VELASCO VALDERAS  
D.N.I. 07704722